



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 153/20

Sucre, 20 de agosto del 2020

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-23, de fecha 19 de agosto de 2020, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, nota CITE: DESPACHO N° 445/2020, de fecha 19 de agosto de 2020, remitida por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando la APROBACIÓN del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA ENTREGA DE 1.960 RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES INTERNADOS EN EL CENTRO DE CUARENTENA OBLIGATORIA DESIGNADO POR EL G.A.M.S, conforme prevé el Art. 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Qué, el INFORME LEGAL N° 479/2020, de fecha 29 de Junio de 2020, elaborado y firmado por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro, JEFE UNIDAD JURIDICA a.i, Abog. Aldo Montaña Bravo, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio ALCALDESA MUNICIPAL DE SUCRE, referente a Convenio Especifico entre el Programa Mundial de Alimentos y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la entrega de 1.960 raciones alimenticias para pacientes internados en el Centro de Cuarentena obligatoria designado por el G.A.M.S., mismo que en aspectos resaltantes de los puntos **III. CONCLUSIONES Y IV. RECOMENDACIÓN** señala lo siguiente:

III.- CONCLUSIONES.

- Que, el artículo 302 párrafo I de la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 302 párrafo I numeral 35 que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines, por cuanto la propuesta del presente Convenio Especifico se encuentra enmarcado a la normativa legal vigente
- Que, el Informe Técnico emitido por el Ing. José Antonio Ávila, Responsable del Programa A.U.P. y el Lic. Marcelo Cortez, Secretario Municipal de Desarrollo Económico del G.A.M.S., manifiestan que el objetivo principal es el de contribuir a mejorar la seguridad alimentaria y los ingresos de 309 familias productoras con inseguridad alimentaria alta, fortaleciendo las capacidades de los pequeños productores, a través de la rehabilitación y creación de activos productivos, para el logro de una producción continua y sostenible que permita su articulación estable con el mercado de la producción agroecológica de hortalizas, a nivel urbano y periurbano del Municipio de Sucre, concluyendo para el efecto que técnicamente es factible y beneficiosos para el Municipio de Sucre la suscripción del Convenio Especifico entre el Programa Mundial de Alimentos y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomendado se remitan antecedentes del mismo al H. concejo Municipal de Sucre para su aprobación.
- La Cláusula Quinta del Convenio Especifico a ser suscrito entre el Programa Mundial de Alimentos y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene por objeto "entregar un total máximo de 1.960 (mil novecientos sesenta) raciones alimenticias para pacientes internados en el centro de cuarentena obligatoria designado por el G.A.M.S. en el plazo máximo tres (3) meses", objeto lícito, por consiguiente legalmente viable.
- Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite.

III. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto precedentemente, la Unidad Jurídica RECOMIENDA remitir antecedentes al H. Concejo Municipal para su aprobación en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del G.A.M.S., concordante con lo previsto por el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, mediante Informe Técnico I 02/20 de fecha 18 de agosto de 2020, de referencia: Informe Técnico para la Suscripción de Convenio Entre El Programa Mundial de Alimentos y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitido y firmado por la Lic. Darlene J. Flores Aramayo, NUTRICIONISTA CENTRO DE AISLAMIENTO VILLA





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 153/20

BOLIVARIANA con Visto Bueno de la Dra. Ninel Loredo Ayaviri, SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACION Y DEPORTES, dirigida a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, ALCALDESA MUNICIPAL DEL G.A.M.S., justificando, concluyendo y recomendando lo siguiente:

I. JUSTIFICACIÓN.

Ante la situación a la que nos enfrentamos además de ser nueva y desconocida, consideramos que el soporte nutricional debería ser adecuado para coadyuvar al proceso de recuperación en los pacientes que ingresan al Centro de Aislamiento de la villa Bolivariana Bloque Norte y Sur que nos llevan a diseñar una estrategia de abordaje nutricional específico, con el apoyo del Programa Mundial de Alimentos ya que estos tienen alto riesgo nutricional por el aumento de requerimientos que supone la situación inflamatoria aguda grave y la dificultad para alcanzarlos por hiporexia, disnea y en algunos casos por dificultades en alimentación, por lo cual el soporte nutricional deberá ser adecuado según el proceso por el cual están cursando y las modificaciones de la dieta deberán de realizarse según requerimientos de los pacientes que así lo precisen.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por los anteriormente expuesto se **concluye** que es factible la suscripción del convenio que permitirá la dotación de 1.960 raciones alimentarias para los pacientes que ingresen al centro de aislamiento de la Villa Bolivariana, por lo cual se **RECOMIENDA** la suscripción del mismo a la brevedad posible.

Qué; revisados antecedentes administrativos que acompañan la carpeta del presente trámite, se efectúa la descripción de documentación adjunta sobresaliente de respaldo, siguiente:

- Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.
- Fotocopia de Carnet Diplomático- N° A005695 de representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas.
- Perfil de Proyecto
- Informe Técnico
- Informe Legal

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa el citado Convenio que a continuación se inserta en su tenor íntegro.

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (WFP) Y GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.)

Las presentes condiciones generales (las "Condiciones generales") y todos sus anexos constituyen un acuerdo de complementariedad (el "Convenio") concertado al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (ANTECEDENTES)

En atención a la pandemia del COVID-19 decretada por el Gobierno Plurinacional en el Decreto Supremo No. 4196 y la Asamblea Plurinacional a través de la Ley No. 1294 promulgada en fecha 1 de abril de 2020, el G.A.M.S. con el objeto de precautelar la salud de los habitantes de Sucre, ha emitido una serie de resoluciones que facilitan el equipamiento y uso de infraestructura municipal para ser considerados como centros de recuperación. Ante la eminente falta de salas de terapia intensiva en el sistema hospitalario, G.A.M.S decide implementar el centro de recuperación de Sucre ubicado en la Villa Olímpica Bolivariana, con capacidad para 140 pacientes positivos o sospechosos de COVID-19

El Ministerio de Salud y el G.A.M.S. ha solicitado al WFP gestionar recursos provenientes del fondo de emergencia para pandemias del Banco Mundial para proveer la alimentación necesaria para dicho Centros de Cuarentena, donde se prevé tener hasta 140 pacientes con cuarentenas de al menos 14 días cada uno.

El WFP ha manifestado la posibilidad de apoyar al Municipio de Sucre en la dotación de alimentación para dichos centros, en el marco de su actual Programa de País 2018-2022 (CSP por sus siglas en inglés), Objetivo Estratégico 1, Actividad 1.

CLÁUSULA SEGUNDA: (DE LAS PARTES)

2.1. El PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS, programa subsidiario autónomo y conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con sede en Roma (Italia), actuando a través de su oficina en Bolivia, situado en la Calle 20 Calacoto, No. 7720, Planta Baja, ciudad de La Paz (el "WFP"), representado por la señora Ana María Salhuana.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
RAM 153 20

2.2. El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, sección capital del Departamento de Chuquisaca, representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca, por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante para efectos del presente Convenio se denominará **el G.A.M.S.** Cada una de las partes denominada "Parte" y, colectivamente las "Partes".

CLÁUSULA TERCERA: (LEGISLACION APLICABLE)

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** dispone:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35.

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38.

I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.

II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 302. I Son competencias de los gobiernos autónomos municipales, en su jurisdicción:
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, LEY N° 482, de 09 de enero de 2014, el que tiene como objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria, conforme señala su Art. 1°.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal) El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

Ley Municipal Autónoma N° 24/14 Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 153/20

b) **Convenios Específicos.**- Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un Convenio Marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (APROBACION). Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

Ley N° 1293 Ley para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el CORONAVIRUS (COVID-19)

Artículo 1° Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), de la misma manera el artículo 3 parágrafo I dispone: El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020 dispone Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, afectos de desarrollar todas acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal N°085/20 de fecha 27 de marzo de 2020, el H. Concejo Municipal de Sucre resuelve en su artículo 1° RATIFICAR el Decreto Edil N°011/2020 de 20 de marzo de 2020 emito por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que establece la DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

CLAUSULA CUARTA: (DOCUMENTOS INTEGRANTES) Forman parte integrante del presente Convenio Específico los siguientes documentos que a continuación se detallan:

- Acta de Posesión de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.
- Fotocopia de Cédula de Identidad de la Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.
- Fotocopia de Carnet Diplomático- N° A005695 de representante del Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas.
- Perfil de Proyecto
- Informe Técnico
- Informe Legal

CLAUSULA QUINTA: (OBJETO) El objeto del presente Convenio es entregar un total máximo de 1.960 (mil novecientos sesenta) raciones alimenticias para pacientes internados en el centro de cuarentena obligatoria designado por el G.A.M.S. en el plazo máximo tres (3) meses

CLÁUSULA SEXTA: (VIGENCIA) El presente Convenio entrará en vigencia a la firma de las Partes y aprobación por el Órgano Legislativo y finalizará el 18 de noviembre 2020.

CLÁUSULA SEPTIMA: (OBLIGACIONES DEL G.A.M.S.)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, el G.A.M.S. deberá:

- a) Asignar personal técnico para la dotación de alimentos a los pacientes positivos COVID-19, incluyendo nutricionistas, cocineros/as y personal de apoyo
- b) Realizar la compra de alimentos en base a un menú acorde a lo requerido para el tipo de pacientes que albergará cada uno de los centros de cuarentena
- c) Elaborar informes semanales del número de pacientes atendidos, desagregados por género, edad, procedencia.
- d) Presentar facturas semanales como respaldo de las raciones alimenticias adquiridas durante la semana en cuestión.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M. 153/20

CLÁUSULA OCTAVA: (OBLIGACIONES DE WFP)

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, WFP deberá:

- a) Realizar transferencias en efectivo al G.A.M.S.; de acuerdo con las listas de pacientes y facturas presentadas, hasta llegar a un máximo de 1.960 raciones a un costo de 45 (cuarenta y cinco) bolivianos por paciente/día.

CLÁUSULA NOVENA: (PRESUPUESTO Y DESEMBOLSOS)

El monto total máximo que el WFP transferirá al G.A.M.S en calidad de donación, para la compra de raciones alimenticias para pacientes positivos a COVID-19 en su período de cuarentena, asciende a Bs 88.200 (ochenta y ocho mil doscientos 00/100 bolivianos).

Este monto deberá ser utilizado única y enteramente para la adquisición de raciones de alimentos destinados exclusivamente a los pacientes. La alimentación para el personal de salud o de otros deberá ser cubierto por el G.A.M.S.

El monto no está sujeto a incremento durante la ejecución del presente Acuerdo.

WFP realizará los desembolsos al G.A.M.S. en bolivianos. Los desembolsos serán efectuados a la cuenta bancaria proporcionada por el G.A.M.S.

Los desembolsos se realizarán contra presentación de lista de pacientes y facturas que deberán ser reportados de G.A.M.S. a PMA cada semana.

Cada desembolso de fondos de responsabilidad del WFP bajo este Acuerdo está sujeto a la disponibilidad de los fondos para tales propósitos en la fecha establecida para el desembolso.

El G.A.M.S. deberá restituir a WFP cualquier suma desembolsada cuando dicha suma no fuera utilizada de conformidad con los términos de este Acuerdo.

El G.A.M.S. deberá hacer llegar a WFP todos los respaldos de la compra de los alimentos.

CLÁUSULA DECIMA: (RESPONSABILIDAD)

Cada Parte deberá asumir responsabilidad legal total y deberá compensar a la otra por las pérdidas y costos que surjan de actos negligentes o intencionales de su personal, representantes, contratistas y subcontratistas. El personal, representantes, contratistas y subcontratistas de una de las Partes no podrá ser considerado personal de la otra Parte. A menos que se especifique en este Acuerdo, no deberá interpretarse como constitutivo de una relación de principal/agente, sociedad y otro tipo de joint venture entre el WFP y el G.A.M.S. o cualquier otra persona. El G.A.M.S. no deberá dar a entender, bajo ninguna circunstancia, que es agente del WFP, y deberá tomar todas las medidas razonables necesarias para evitar cualquier percepción sobre la existencia de dicha relación.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: (COMUNICACIONES Y CONFIDENCIALIDAD)

Ninguna de las Partes podrá comunicar en ningún caso y a ninguna otra persona, gobierno o autoridad, información que no sea de carácter público adquirida a raíz de su asociación con la otra Parte, excepto en los casos en los que se haya obtenido autorización de la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá usar en ningún momento tal información para beneficio comercial o privado. Estas obligaciones no cesarán con la terminación de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: (PREVENCIÓN DE EXPLOTACIÓN Y ABUSO SEXUAL)

Las Naciones Unidas y el WFP están comprometidos con la protección de las poblaciones vulnerables en crisis humanitarias, incluyendo la protección de la explotación y abuso sexual. Al celebrar un acuerdo con el WFP, el G.A.M.S. se obliga a adherirse a: (i) los estándares establecidos en el Boletín Especial del Secretario General sobre las Medidas Especiales de Protección contra la Explotación y el Abuso Sexuales (ST/SGB/2003/13); (ii) los estándares mínimos de operación adoptados como resultado de la Declaración de Compromiso sobre la Eliminación de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de Dentro y Fuera de las Naciones Unidas del 4 de Diciembre del 2006; y (iii) cualquier otra Política o Lineamiento de Protección contra la Explotación y Abuso Sexual que pueda ser adoptado por el WFP, según se notifique al G.A.M.S., cuando sea oportuno.

El G.A.M.S. deberá asegurar que su personal, representantes, contratistas y subcontratistas cumplan con los más altos estándares de conducta ética y moral. Cualquier error u omisión por parte del G.A.M.S. en tomar las medidas preventivas contra la explotación y abuso sexual, investigar alegaciones en tal sentido o tomar acciones correctivas, será causa suficiente para la terminación del presente Acuerdo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 15320

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: (FUERZA MAYOR)

El término Fuerza Mayor tal y como se emplea en la presente cláusula deberá entenderse como cualquier evento imprevisible más allá del control de las Partes que hiciese imposible la ejecución de las obligaciones bajo este Acuerdo de manera parcial o total, y que razonablemente justifique la suspensión o terminación de este Acuerdo, de manera parcial o total.

No se considerará incumplimiento por ninguna de las Partes cuando la ejecución de una obligación bajo este Acuerdo no sea posible por causa de Fuerza Mayor, la cual deberá notificarse a la otra Parte dentro de los catorce días (14 días) a partir de acaecido el hecho. La Parte afectada por una causa de Fuerza Mayor será redimida de las obligaciones correspondientes. Se entiende por las Partes que la existencia y/o aplicabilidad de la solicitud por evento de Fuerza Mayor podría resolverse bajo el procedimiento establecido en la Cláusula catorce de este Acuerdo "Ley Aplicable y Resolución de Controversias".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: (NOTIFICACIONES)

A menos que se acuerde de otra manera, cualquier correspondencia, notificación o comunicación entre las Partes deberá hacerse por escrito y podrá entregarse de manera personal o envío postal certificado o por fax o correo electrónico, a la dirección de la Parte receptora. Cualquier notificación enviada por correo postal certificado deberá considerarse entregada cinco (5) días hábiles después del momento de despacho. Cualquier notificación enviada por fax deberá considerarse entregada una vez se reciba respuesta al mismo y/o confirmación de la recepción enviado desde la cuenta de correo electrónico de la Parte receptora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: (MEDIDAS DE ANTI-TERRORISMO Y CONDICIONES ADICIONALES)

De conformidad con numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo y, en particular, la financiación del terrorismo, el WFP y el Socio Implementador buscarán asegurar que los recursos recibidos bajo este Acuerdo, ya sea en efectivo o en especie, no sean usados, directa o indirectamente, para proporcionar apoyo a entidades o individuos relacionados con terrorismo.

De acuerdo con esta política, el G.A.M.S. realizará todos los esfuerzos razonables para asegurar que tales recursos (a) no sean a sabiendas transferidos directa o indirectamente o de alguna otra forma usados para proporcionar apoyo a cualquier individuo u entidad asociada con el terrorismo tal y como lo establece la lista mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido conforme a las Resoluciones 1267 (1999) del Comité del Consejo de Seguridad y 1989 (2011) (disponibles en <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1267/1267ListEng.htm>); o cualquier otra lista similar que pueda ser establecida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, incluyendo la lista de individuos o entidades mantenidas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido conforme a las Resoluciones 751 (1992) y 1907 (2009) respecto a Somalia y Eritrea; y/o (b) no sean usados de modo prohibido por una resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Una cláusula análoga al segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda deberá incluirse en todos los sub-contratos o sub-acuerdos celebrados por el G.A.M.S. bajo este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: (CLÁUSULAS ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN)

El G.A.M.S. reconoce y acuerda que, de conformidad con la Política del WFP de lucha contra el fraude y la corrupción (WFP/EB.A/2015/5-E) (la "Política"), el WFP aplica una política de tolerancia cero frente a las prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas, obstructivas y/o colusorias (según la definición de estos términos que figura infra).

En particular, y a título meramente enunciativo, el G.A.M.S. declara y garantiza al WFP que se ha abstenido y se abstendrá en todo momento:

- De realizar algún acto u omisión, incluida la falsa declaración, con el fin de inducir deliberadamente a error, o pretender inducir a error, al WFP y/o a cualquier otra parte a fin de obtener una ventaja financiera o de otra índole, o de eludir una obligación, para beneficiar a quien comete el fraude o a una parte vinculada ("práctica fraudulenta");
- De ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influir indebidamente en la actuación del WFP y/o cualquier otra parte, o de tratar de hacerlo ("práctica corrupta").





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 153/20

- c) De celebrar cualesquiera acuerdos con otra parte o partes que tengan una finalidad indebida, lo que puede incluir, entre otras cosas, influir indebidamente en la actuación del WFP y/o de cualquier otra parte ("práctica colusoria");
- d) De perjudicar o dañar, o amenazar con perjudicar o dañar, directa o indirectamente, a otra parte o a sus bienes para influir indebidamente en la actuación de una parte ("práctica coercitiva");
- e) De destruir, falsificar, alterar o encubrir deliberadamente pruebas sustanciales para una investigación o formular declaraciones falsas a los investigadores con el fin de obstaculizar una investigación debidamente autorizada de denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a otra parte para evitar que revele información sobre cuestiones pertinentes a la investigación o que lleve adelante la investigación; o participar en actos cuya finalidad sea obstaculizar el ejercicio de los derechos contractuales de acceso a la información del WFP ("prácticas obstructivas", las cuales, junto a las prácticas fraudulentas, corruptas, colusorias y coercitivas, se denominan "prácticas prohibidas").

El **G.A.M.S.** dará a conocer la Política a sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes, y adoptará todas las medidas razonables para garantizar que dichas personas no cometan Prácticas prohibidas.

El **G.A.M.S.** informará inmediatamente al WFP de cualquier práctica prohibida real, aparente, potencial o intentada de la que tenga conocimiento. A tal fin, el **G.A.M.S.** cooperará plenamente, y adoptará todas las medidas razonables necesarias para velar por que sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas y agentes cooperen plenamente, con cualquier investigación de prácticas prohibidas o examen relacionado que el WFP lleve a cabo, entre otras formas permitiendo al WFP acceder a sus locales, inspeccionarlos y consultar cualesquiera registros, documentos y otra información —que puede comprender documentos financieros y ficheros electrónicos e informáticos— pertinentes a su relación contractual con el WFP, lo que incluirá permitir al WFP hacer copias de dichos registros, documentos o información.

El **G.A.M.S.** reconoce y acuerda expresamente que todo incumplimiento de esta cláusula por el **G.A.M.S.** o cualquiera de sus funcionarios, empleados, contratistas, subcontratistas o agentes constituye una violación grave del presente Acuerdo, lo que da derecho al WFP a rescindir de inmediato este Acuerdo sin incurrir en responsabilidad alguna frente al **G.A.M.S.**

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: (SOLUCION DE CONTROVERSIAS)

A este Acuerdo y cualquier disputa que surja serán de aplicación los principios generales de derecho internacionalmente aceptados y los términos de este Acuerdo, incluso en el caso en el que un conflicto sobre ley aplicable obligara a las Partes a acatar las leyes de una jurisdicción específica.

Las Partes harán sus mayores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier disputa, controversia o reclamo que surja de este Acuerdo o de algún incumplimiento, terminación o nulidad del mismo. Cuando las Partes deseen buscar una resolución amigable a través de la conciliación, la conciliación deberá llevarse a cabo de acuerdo con las Reglas de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) que se encuentren vigentes al momento o de conformidad con cualquier otro procedimiento al que pudieren acordar las Partes. A menos que se acuerde de otra forma entre las Partes, el lugar para realizar la conciliación deberá ser la ciudad capital del país donde la Operación se lleve a cabo.

Cualquier Disputa, controversia o reclamación entre las Partes que surja de este Acuerdo o cualquier incumplimiento, terminación o nulidad del mismo, a menos que se resuelva de manera amigable de acuerdo con el anterior párrafo de la presente Cláusula, dentro de sesenta (60) días calendario después de la recepción de una Parte de la solicitud de la otra Parte referente a tal resolución amigable será referida por cualquiera de las Partes a arbitraje, el que se realizará de conformidad con el Reglamento de Arbitraje del CNUDMI que se encuentre vigente en ese momento. El arbitraje deberá ser conducido por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros. Cada parte nombrará un árbitro y los árbitros designados deberán designar a un tercer árbitro quien actuará como Presidente de tribunal arbitral. Si dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la de la notificación de arbitraje a la Parte contra la cual se inicia el arbitraje, o dentro de sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación de designación como árbitro por parte de los árbitros seleccionados por las Partes, según corresponda, una de las Partes omite efectuar el nombramiento de un árbitro o los árbitros nombrados no lograsen en ponerse de acuerdo sobre la identidad del tercer árbitro, según corresponda, cualquiera de las Partes podrá solicitar a una autoridad nominadora el nombramiento de un tercer árbitro. Las Partes acuerdan que la autoridad nominadora será el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. El tribunal de arbitral no tendrá autoridad para adjudicar daños punitivos. El tribunal arbitral decidirá por mayoría de votos. Las Partes estarán legalmente obligadas por cualquier laudo dictado como



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 153/20

consecuencia de dicho arbitraje adjudicación final e inapelable de la controversia. El lugar del Arbitraje deberá ser en un lugar diferente del país donde se realice la Operación.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: (PRIVILEGIOS E INMUNIDADES)

Ninguna disposición en este Acuerdo o cualquier otro documento suscrito referente al mismo deberá considerarse una renuncia, expresa o tácita, por parte del WFP, las Naciones Unidas y la Organización de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de cualquier privilegio o inmunidad de la que gocen en virtud de la Convención de 1946 sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención de 1947 sobre los Privilegios e Inmunidades de las Agencias Especializadas, el derecho internacional consuetudinario, los acuerdos nacionales e internacionales relevantes o las leyes nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: (TERMINACIÓN Y ENMIENDAS)

Este Acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las Partes mediante notificación dentro de los treinta (30) días calendario de la terminación efectiva. Sin perjuicio de lo antedicho, el WFP podrá rescindir o suspender el Acuerdo en cualquier momento si su mandato o disponibilidad de recursos para la ejecución del mismo se terminase o se restringiera por alguna razón.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones estipuladas en este Acuerdo podrá ser causa de terminación inmediata, en la medida en que se le haya dado una oportunidad a la Parte incumplidora para remediar el incumplimiento, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud por escrito por parte de la Parte cumplidora.

En caso de terminación de este Acuerdo, ambas Partes actuarán de buena fe y realizarán esfuerzos razonables para llegar a una conclusión ordenada y eficiente de su cooperación bajo este Acuerdo. Asimismo, a la terminación de este Acuerdo por cualquier causa, todo saldo de fondos recibidos por el G.A.M.S. y no comprometidos (i) una vez efectuada la notificación de terminación por parte del Socio Implementador; o (ii) recepción por el G.A.M.S. de la notificación de terminación por parte del WFP, según fuere el caso, así como también todos los otros fondos no gastados de acuerdo con los términos de este Acuerdo, deberán ser prontamente reembolsados al WFP; y cada Parte deberá inmediatamente cesar en el uso del nombre, emblema, logos o marcas registradas de la otra parte (siempre que el consentimiento para su uso haya sido otorgado durante el término de este Acuerdo). Ninguna de las Partes podrá comunicar a terceras partes la existencia de un vínculo de asociación entre las Partes, ni dar a entender que continúa habiendo algún tipo de asociación entre las Partes.

Cualquier cláusula de este Acuerdo que contemple el desempeño o la observación de alguna obligación por cualquiera de las Partes posterior a cualquier terminación o vencimiento de este Acuerdo no se extinguirán por la terminación o vencimiento del plazo de este Acuerdo.

Este Acuerdo podrá extenderse, complementarse o de alguna manera enmendarse por acuerdo escrito de los representantes debidamente autorizados de cada una de las Partes.

Sucre, ... agosto de 2020

Por el Programa Mundial de Alimentos

Nombre: Ana María Salhuana

Cargo: Representante WFP en Bolivia

Por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Nombre: Luz Rosario López Rojo Vda. De Aparicio

Cargo: Alcaldesa Municipal de la ciudad de Sucre.

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la ley

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

Artículo 18.

I. Todas las personas tienen derecho a la salud.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.E.053/20
Inf. 032/20(CALM) /Fs. 196
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 153/20

II. El Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

III. El sistema único de salud será universal, gratuito, equitativo, intracultural, intercultural, participativo, con calidad, calidez y control social. El sistema se basa en los principios de solidaridad, eficiencia y corresponsabilidad y se desarrolla mediante políticas públicas en todos los niveles de gobierno.

Artículo 35.

I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Artículo 38.

I. Los bienes y servicios públicos de salud son propiedad del Estado, y no podrán ser privatizados ni concesionados.
II. Los servicios de salud serán prestados de forma ininterrumpida.

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302.

Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

Numeral 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Numeral 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 410.

Parágrafo I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

➤ **LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.
10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.
25. Suscribir convenios y contratos.

➤ **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Art. 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Art. 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 10
R.A.M 153/20

Art. 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

b).- Convenios Específicos.

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

1. Antecedentes:

Establece la justificación de la necesidad de ejecutar la acción a través de convenios, ya sean por el financiamiento como por el aporte de las instituciones que forman parte del convenio.

2. Identificación de las partes:

Son las condiciones que identifican tanto a las entidades, como a las personas que suscriben el convenio, así como los actos por los cuales han sido facultados para actuar en nombre de las partes, cuando sea del caso. Dentro del proceso de preparación de la propuesta del convenio, este elemento deberá informar entre quiénes se suscriben el convenio y por quién está representada cada parte.

5. Objeto y causa:

Es el fin que se busca alcanzar a través del convenio y por el cual, las partes adquieren compromisos, derechos y obligaciones.

El objeto no es susceptible de ser modificado por las partes, pues ello configuraría un nuevo acuerdo de voluntades.

Artículo 23.- (APROBACION). Los convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

➤ **LEY N° 1293 LEY PARA LA PREVENCIÓN, CONTENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA INFECCIÓN POR EL CORONAVIRUS (COVID-19)**

Artículo 1°. Se declara de interés y prioridad nacional, las actividades, acciones y medidas necesarias para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19), de la misma manera el artículo 3 párrafo I dispone: El Órgano Ejecutivo en coordinación con las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, implementarán las actividades, acciones y medidas necesarias y oportunas para la prevención, contención y tratamiento de la infección por el Coronavirus (COVID-19).

➤ **DECRETO SUPREMO N° 4196,** de 17 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, mediante **Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020**, dispone Declarar Emergencia Municipal por Amenaza Biológica en el Municipio de Sucre, afectos de desarrollar todas acciones inmediatas y mediatas de atención, para prestar todo el auxilio solicitado, en estricto cumplimiento a la normativa.

Que, mediante **Resolución Autonómica Municipal N° 085/20** de fecha 27 de marzo de 2020, el H. Concejo Municipal de Sucre resuelve en su artículo 1° RATIFICAR el Decreto Edil N° 011/2020 de 20 de marzo de 2020 emito por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que establece la **DECLARATORIA DE EMERGENCIA MUNICIPAL POR AMENAZA BIOLÓGICA EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.**

➤ **LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

Artículo 67 (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA).- Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

j) Analizar y **proponer** la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social, reglamentos y sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M 153/20

Artículo 133 (INSTRUMENTOS). Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, bajo todo este contexto, el principio de Coordinación establecido en la Constitución Política del Estado, es indispensable para funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías; toda vez que garantiza la prestación de bienes y servicios a la población de manera oportuna y eficaz, por lo que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, está en la obligación de aplicar dicho principio a través del merituado CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE PARA LA ENTREGA DE 1.960 RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES INTERNADOS EN EL CENTRO DE CUARENTENA OBLIGATORIA DESIGNADO POR EL G.A.M.S, máxime cuando se viene enfrentando una fatal Pandemia denominada CORONAVIRUS (COVID-19) con índices alarmantes de víctimas, siendo importante velar por la seguridad alimentaria que implica de consiguiente el derecho a la salud.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL ...".

Que, de acuerdo al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobierno Autónomos Municipales: El Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTICULO 1º. APROBAR la suscripción del CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA ENTREGA DE 1.960 RACIONES ALIMENTICIAS PARA PACIENTES INTERNADOS EN EL CENTRO DE CUARENTENA OBLIGATORIA DESIGNADO POR EL G.A.M.S; legalmente representado por la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, portadora de la cédula de identidad N° 1087394 expedida en Chuquisaca, Alcaldesa del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionada en fecha 18 de noviembre de 2019 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26 numeral 1 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014; con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia y El PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS ("WFP"); programa subsidiario autónomo y conjunto de las Naciones Unidas y de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura con sede en Roma (Italia); representado en Bolivia por la Sra. Ana María Salhuana Quiroz, con Carnet Diplomático N° A005695 con domicilio legal en la ciudad de La Paz, situado en la Calle 20 Calacoto, No. 7720, Planta Baja.

Con el objeto de que PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS ("WFP"); entregue un total máximo de 1.960 (mil novecientos sesenta) raciones alimenticias para pacientes internados en el centro de cuarentena obligatoria designado por el G.A.M.S. en el plazo máximo tres (3) meses. LA WFP realizará transferencias en efectivo al G.A.M.S.; de acuerdo con las listas de pacientes y facturas presentadas, hasta llegar a un máximo de 1.960 raciones a un costo de 45 (cuarenta y cinco) bolivianos por paciente/día.

El monto total máximo que el WFP transferirá al G.A.M.S en calidad de donación, para la compra de raciones alimenticias para pacientes positivos a COVID-19, asciende a Bs 88.200 (ochenta y ocho mil doscientos 00/100 bolivianos).

ARTÍCULO 2º. La Alcaldesa Municipal en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio, debiendo evitar incurrir en las Cláusulas anti fraude – Anti corrupción y de rescisión establecidas en el citado convenio.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 - 64 51081 - 64 52039 - Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hemsucre.gob.bo - Casilla 778
www.hemsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia

S.E.053/20
Inf. 032/20(CALM) /Fr. 196
CC/ Archivo - SA-CMS-AL-ORVM



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 12
R.A.M 153/20

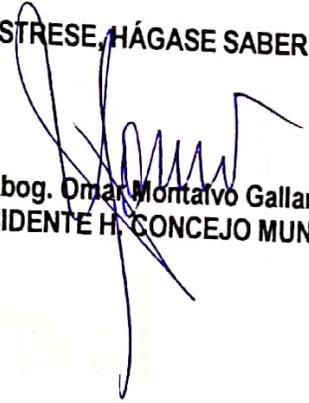
ARTÍCULO 3º. La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, es responsable del estricto cumplimiento de la normativa vigente aplicable a la materia; por las circunstancias emergentes de la Pandemia CORONAVIRUS (COVID-19), se recomienda tome todos los recaudos técnicos, legales, administrativos y logísticos que correspondan, a través de las instancias ejecutoras, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivas.

ARTÍCULO 4º. La Máxima Autoridad Ejecutiva, es responsable de remitir un Informe circunstanciado, sobre los resultados alcanzados al Concejo Municipal, para su respectiva fiscalización.

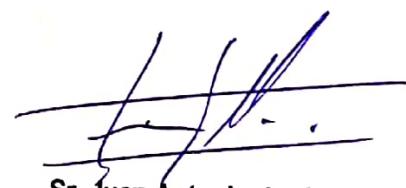
ARTÍCULO 5º. Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 6º. La Alcaldesa Municipal del G.A.M.S., queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montaño Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.